

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

CONDICIONES GENERALES

¡Bienvenido a Seguros SURA!

Gracias por elegirnos, en este documento se encuentra toda la información necesaria para la comprensión del seguro contratado.

La póliza de seguros es el documento donde se deja constancia sobre los derechos del asegurado, y sobre las obligaciones que el mismo deberá cumplir en el transcurso de la vigencia del seguro.

Una póliza tiene los siguientes documentos asociados:

- i. La solicitud del seguro: es el documento que contiene la solicitud de seguro.
- ii. Las Condiciones Generales (este documento).
- iii. Las Condiciones Particulares: es el documento que contiene los datos del asegurado y las secciones de las Condiciones Generales que le aplican.
- iv. Endosos: son modificaciones a la póliza como, por ejemplo, cambio en el sistema de pagos.

Todos esos documentos son complementarios y deben leerse en forma conjunta. Si hay alguna contradicción entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, rigen las Condiciones Particulares.

El ámbito de cobertura de esta póliza es mundial **con aplicación de jurisdicción uruguaya.**

Las exclusiones son aquellas situaciones en las que el asegurado no estará cubierto por esta póliza.

Contenido del Documento

Sección 1 – Coberturas de tu Seguro.	2
Sección 2 - Extensiones de cobertura	4
Sección 3 - Condiciones Generales Aplicables a toda la Póliza	5
Sección 4 – Límite de indemnización y deducible	9
Sección 5 – Exclusiones Generales Aplicables a toda la Póliza	9
Sección 6 – Definiciones	12

Sección 1 - Coberturas del Seguro

I. COBERTURA POR RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DEMÁS ADMINISTRADORES

La Compañía indemnizará por aquellos siniestros por los cuales cualquier asegurado haya sido declarado civilmente responsable, por razón de cualquier acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por ellos en el ejercicio de sus respectivas funciones como administradores de la entidad tomadora, que sea interpuesta por vez primera contra los mismos y adicionalmente durante el período de vigencia de la presenta póliza.

La Compañía cubrirá también los gastos de defensa, es decir la totalidad de los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en las que se incurra en la investigación, negociación de acuerdos o defensa de cualquier asegurado fuera ésta fundada o infundada. La cobertura para gastos de defensa se extiende a cubrir los gastos de defensa de cualquier investigación de carácter penal o civil iniciada contra algún asegurado o a la que algún asegurado sea vinculado por razón de la comisión real o presunta de algún acto incorrecto en el ejercicio de sus funciones como tal. En dicho caso SURA anticipará por cuenta del asegurado los gastos de defensa generados a partir de cualquier citación tendiente a determinar la vinculación del asegurado con supuestos hechos delictivos en el proceso penal, y hasta que quede firme la eventual formalización que pudiera dictarse, sujeto, a que se le suministre información que le permita establecer que la investigación tiene como fundamento la comisión real o presunta de un acto incorrecto.

Los gastos del proceso penal en que incurra el asegurado por razón de y desde el momento en que quede firme la formalización, se reembolsarán por SURA **sólo si fuere condenado a título de culpa y no de dolo, así como tampoco a título ultra intencional. En el evento de que el asegurado fuere condenado por haber incurrido en la conducta dolosa, deberá reembolsar a SURA las sumas que le hayan sido anticipadas por concepto de gastos de defensa y en general de costas de procesos judiciales, así como también las sumas que SURA abonó a sus profesionales para la defensa del asegurado.**

SURA se reserva el derecho de designar a sus propios abogados para proceder a la defensa del asegurado, en cuyo caso asumirá los honorarios de los mismos, así como los costos que el proceso implique. **En caso de que el asegurado decida designar a sus propios abogados, deberá solicitar el consentimiento de SURA.**

1. CAUCIONES JUDICIALES

Se consideran cubiertos, dentro del límite de la cobertura principal, los gastos y costos en que razonablemente incurran los asegurados para la constitución de cauciones judiciales que les sean exigidas por una autoridad judicial, para garantizar su responsabilidad civil, penal o administrativa como consecuencia de las reclamaciones provenientes de uno o varios actos incorrectos de los asegurados amparados por esta póliza. **El costo de otorgamiento de las cauciones penales solo estará cubierto por esta póliza cuando se constituyan para asegurar la libertad provisional de los asegurados y cuando se exijan como garantía de responsabilidad pecuniaria.**

2. GASTOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN CASO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Se encuentran cubiertos por esta póliza los honorarios por concepto de la asesoría jurídica en que, con el previo consentimiento escrito de SURA, incurra el asegurado en ocasión de cualquier procedimiento administrativo iniciado contra el mismo por razón de algún acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éste.

3. RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL

Se extiende la cobertura a las reclamaciones de carácter laboral que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presenten durante la vigencia de la póliza contra cualquier Director o Administrador al servicio de la entidad tomadora, por o en nombre de otro trabajador de la misma entidad.

En adición a los perjuicios de naturaleza estrictamente patrimonial, se ampararán, sin exceder el límite asegurado, los daños morales y trastornos emocionales, en la medida en que sean cuantificables económicamente.

4. COBERTURA POR GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA

SURA cubre los gastos hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza, por concepto de costos y honorarios causados en la realización de una campaña de imagen corporativa requerida por razón de una reclamación amparada bajo la presente póliza.

5. COBERTURA PERJUICIOS FINANCIEROS POR CONTAMINACIÓN

SURA indemnizará por cuenta de los asegurados, hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares, los perjuicios financieros debidamente demostrados en que incurrieren por razón de contaminación accidental, súbita e imprevista, siempre y cuando el tercero no hubiere sufrido daño material o lesión corporal alguna por causa de la misma.

SURA indemnizará por cuenta de los asegurados, hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza, los costos de defensa en que incurran, previa autorización escrita de SURA, por razón de una reclamación presentada por un tercero como consecuencia de lesiones corporales o daños materiales causados por contaminación accidental, súbita e imprevista.

6. PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO DE UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

La cobertura se extiende automáticamente, con sujeción a los términos y condiciones de la póliza, a amparar a los asegurados, por razón de los actos incorrectos en que llegaren a incurrir como consecuencia directa de su participación por instrucciones de la entidad tomadora, en un órgano de dirección de cualquier entidad sin fines de lucro y operará por el excedente de cualesquiera otras coberturas bajo las cuales los actos incorrectos fueren indemnizables.

Dicha cobertura no se hará de manera alguna extensiva a los miembros de los órganos de Dirección de las entidades sin fines de lucro cuya participación en la misma no se realice por instrucciones de la entidad tomadora, ni a los demás administradores de tales entidades. Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales, cuando los hubiere, formarán parte del límite agregado anual de responsabilidad otorgado por SURA bajo la póliza.

7. GASTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL

Se encuentran cubiertos por esta póliza los honorarios por concepto de la asesoría jurídica en que, con el previo consentimiento escrito de SURA, incurra el asegurado con ocasión de cualquier investigación oficial iniciada contra el mismo por razón de algún acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éste

8. REEMBOLSO A LA ENTIDAD TOMADORA POR INDEMNIZACIÓN A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO O ADMINISTRADORES

SURA reembolsará a la entidad tomadora, los gastos generados como consecuencia de la responsabilidad de los administradores derivada de cualquier reclamación por actos incorrectos cometidos o presuntamente cometidos por estos, en el desempeño de sus respectivas funciones como administradores de la entidad tomadora, que sea interpuesta por vez primera contra los mismos y adicionalmente durante el período de vigencia de la presente póliza, pero únicamente cuando y hasta por el monto en que dichos siniestros hayan sido pagados por la entidad tomadora en virtud de un acto incorrecto de los administradores, ya sea por disposición de la ley, de sus estatutos sociales, o de una resolución válida de la asamblea general de accionistas o del directorio.

9. GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA

SURA cubre los gastos en que, previa autorización escrita de SURA, incurra la entidad tomadora hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza, por concepto de costos y honorarios causados en la realización de una campaña de imagen corporativa requerida por razón de una reclamación amparada bajo la presente póliza.

Sección 2 – EXTENSIONES DE COBERTURA

La Entidad Tomadora podrá adquirir las siguientes coberturas:

COBERTURA PARA ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES SUBORDINADAS

Cobertura para los Administradores de las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigor de la presente póliza, cuyos activos excedan en más de un veinte por ciento (20%) los activos consolidados de la sociedad matriz, siempre y cuando exista aceptación escrita de SURA. **Lo anterior no aplica, cuando las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigor, estén domiciliadas fuera de la República Oriental del Uruguay.**

COBERTURA PARA PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Si SURA, por razones distintas a la mora en el pago de la prima, o la Entidad Tomadora procedieren a la rescisión o a la no renovación de la presente póliza al término de su Vigencia por cualquier razón, la Entidad Tomadora, tendrá derecho a obtener la extensión del período de Vigencia de la cobertura por un plazo adicional de veinticuatro (24) meses, previo el pago de una prima adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la prima anual de la presente póliza. O por un plazo adicional de treinta y seis (36) meses, previo el pago de una prima adicional equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la prima anual de la presente póliza.

Esta ampliación del plazo de Vigencia de la cobertura **únicamente será aplicable a las Reclamaciones que tengan su causa en Actos Incorrectos acaecidos en el período comprendido entre la Fecha de Retroactividad de la Cobertura y la fecha de rescisión o no renovación de la póliza.** La cantidad máxima a desembolsar por SURA por el total del período del seguro, tanto si su duración ha sido extendida como si no, no excederá de la establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para el ejercicio de este derecho conferido por esta estipulación, la Entidad Tomadora deberá notificar la solicitud de extensión de cobertura a SURA por escrito y pagar la prima aplicable según lo especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de expiración de la Vigencia de la póliza, o del aviso de renovación o de no renovación de la misma, lo que ocurra primero.

SURA no estará obligada a otorgar la cobertura para período adicional para notificaciones, o una vez otorgada la misma quedará sin efecto, si habiendo sido el presente contrato de seguro rescindido o no renovado por decisión de cualquiera de las partes, la Entidad Tomadora ha adquirido o llegare a adquirir un seguro nuevo de la mismas o similar naturaleza con otra aseguradora.

Sección 3 – Condiciones Generales Aplicables a toda la Póliza

PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima de la póliza y de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en la misma, si el tomador no pagara el premio en el plazo convenido, la cobertura quedará suspendida por el término máximo de 30 días corridos momento en que podrá pagar las sumas adeudadas por ese concepto, transcurridos los cuales el contrato se disolverá de pleno derecho.

CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

La Entidad Tomadora y/o el Asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo y en tal virtud están obligados a notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo cuando ésta dependa del arbitrio de la Entidad Tomadora y/o el Asegurado o dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho o circunstancia mencionado cuando les sea extraña. La falta de notificación oportuna produce la suspensión de la cobertura del contrato de seguro. Transcurridos 15 días corridos desde que SURA conozca dicho agravamiento sin que manifieste su voluntad de resolución o de modificación de las condiciones contractuales, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

El asegurado podrá acreditar que por causas de fuerza mayor no le fue posible conocer la modificación del riesgo, en cuyo caso el plazo comenzará a computarse desde la fecha en que el asegurado tomó efectivo conocimiento del mismo o terminada la causa de fuerza mayor, pudo haberlo tenido.

A los efectos de esta póliza se entienden como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, los siguientes:

1. La cesión por parte de los accionistas o socios de la Entidad Tomadora, a cualquier título, de más del 50% de las acciones o cuotas sociales con derecho a voto
2. La implementación de cualquier mecanismo de reorganización empresarial, incluyendo pero sin limitarse a: la disolución, liquidación, fusión, escisión o modificación del tipo social de la Entidad Tomadora
3. Acuerdos de reestructuración o procesos similares en que entre la Entidad Tomadora de conformidad con la ley.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en la presente cláusula, SURA podrá rescindir el contrato a su opción o proceder a reajustar el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato, sin necesidad de intervención judicial, y sin que SURA deba devolver las primas pagadas a la Entidad Tomadora.

Sin embargo, en el evento de que SURA decida rescindir o no renovar el contrato, la Entidad Tomadora podrá acogerse a lo establecido en Sección VI Extensiones de Cobertura, Cobertura para Período Adicional de Notificaciones.

OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO

Además de las que con carácter general se establecen en la ley o en el presente contrato, serán obligaciones de los Asegurados en caso de Siniestro:

1. Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier Reclamación, debiendo mostrarse tan diligentes como si no existiera seguro.
2. Dar noticia a los Aseguradores de cualquier Reclamación judicial o extrajudicial de que llegare a tener conocimiento o de cualquier

circunstancia, transacción, evento, asunto o situación pendiente en contra de cualquiera de las personas a ser amparadas que pudiesen dar lugar a una Reclamación, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha en que se haya conocido la misma.

3. Aportar la información, documentos y pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del Siniestro que se encuentren en su poder y la cuantía objeto de Reclamación
4. No divulgar la existencia de la presente póliza a Terceros sin el previo consentimiento escrito de SURA
5. No asumir responsabilidad alguna, liquidar la Reclamación alguna o incurrir en costo, gasto, o cargo alguno, sin el consentimiento previo y escrito de SURA, quien en todo momento tendrá derecho de encargarse y dirigir de común acuerdo con o inclusive en nombre de los Asegurados, la defensa o liquidación de cualquier Reclamación así como, también de común acuerdo, SURA podrá formular en nombre de los Asegurados y en beneficio de estos o en el suyo propio, demanda de reconvencción o citación en garantía, con el objeto de obtener compensaciones de Terceros.
Asimismo, ni el Asegurado ni la Entidad Tomadora podrán tomar en ninguna circunstancia medidas que puedan resultar perjudiciales para los intereses de SURA.
Salvo en el caso de una acción directa contra SURA ésta no liquidará ninguna Reclamación sin el consentimiento de los Asegurados.
En el evento de que los Asegurados rechacen el ofrecimiento hecho por SURA en cuanto a la liquidación de una Reclamación y opten por continuar un proceso legal relacionado con la misma, la responsabilidad de SURA no excederá del importe de la liquidación por ella propuesta, más los costos, gastos y cargos incurridos con su consentimiento, hasta la suma establecida en la póliza como límite de su responsabilidad.
Si el incumplimiento de la Entidad Tomadora o de los Asegurados se produjese con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a SURA, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, SURA quedará liberada de toda prestación derivada del contrato de seguro.
6. Informar a SURA al dar noticia del Siniestro, sobre los seguros coexistentes, con indicación de los Aseguradores y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho al cobro de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado bajo la presente póliza.
7. En caso de que el Tercero damnificado exija directamente a SURA indemnización por los daños ocasionados por los Asegurados, el Asegurado cuya responsabilidad presunta haya originado el reclamo, deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas pertinentes que SURA solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del Tercero perjudicado. Si los Asegurados por culpa o negligencia suya, incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de Siniestro, SURA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento. Sin embargo, las obligaciones que en este numeral se imponen al Asegurado, se entenderán a cargo de la Entidad Tomadora cuando sea ésta una persona que esté en posibilidad de cumplirlas.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Los Terceros perderán todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza, además de los casos previstos en la ley, cuando:

- 1. Por si o por interpuesta persona, empleen medios o documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una Reclamación o para derivar algún beneficio de la misma.**
- 2. Omitan maliciosamente declarar con la noticia del Siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y sobre el mismo riesgo.**
- 3. Renuncien a sus derechos contra Terceros responsables del Siniestro**

SUBROGACIÓN

El ejercicio de derechos y acciones que debido a un siniestro correspondan a los Terceros contra terceras personas responsables de los daños o perjuicios, se transfiere a SURA una vez pagada la indemnización y hasta el monto de la misma, sin necesidad de cesión alguna. El recibo indemnizatorio firmado por el Tercero o beneficiario de una indemnización en virtud de la presente Póliza, o quien lo represente, será prueba suficiente del resarcimiento por el Asegurador, sin perjuicio de otros medios probatorios que lo acrediten. El Asegurado o beneficiario será responsable de todo acto u omisión que perjudique este derecho de SURA.

PAGO DEL SINIESTRO

SURA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del Siniestro y la cuantía de la pérdida y luego de realizar la correspondiente liquidación.

SURA contará con un plazo de treinta (30) días corridos desde la recepción de la denuncia para aceptar o rechazar el siniestro. Este plazo se suspenderá en caso de que, por causas ajenas a su voluntad, el Asegurador no cuente con elementos suficientes para tal definición.

El Asegurador contará con un plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación de la aceptación expresa del siniestro por parte del Asegurador o del acaecimiento de la aceptación tácita por el vencimiento del plazo para dicha aceptación, para la liquidación y pago de la indemnización (en el cual se deducirá cualquier importe o importes ya pagados o cualquier importe menor por el que se pueda liquidar la reclamación o reclamaciones que surjan de un siniestro). Este plazo se suspenderá en el caso de que el asegurado no hubiere cumplido con las obligaciones a su cargo o por no contar el Asegurador, por razones ajenas a su voluntad, con los elementos suficientes para la liquidación.

La mora en el cumplimiento de estas obligaciones se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos acordados.

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS DE DEFENSA

En el evento de que mediante una misma acción legal iniciada por razón de la comisión de un Acto Incorrecto amparado bajo la presente póliza se demande simultánea o sucesivamente a la Entidad Tomadora y a uno o más Terceros.

La Entidad Tomadora y SURA harán su mejor esfuerzo para acordar una distribución equitativa de los gastos de defensa. En igual forma procederán cuando se trate de una misma acción legal que involucre responsabilidades cubiertas y responsabilidades no cubiertas bajo la póliza. La suma a cargo de SURA no excederá en ningún caso de la parte de los honorarios acordados equivalente a la proporción existente entre el número de Terceros demandados, incluida la Entidad Tomadora.

RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato podrá ser rescindido unilateralmente por los contratantes. Por SURA solamente podrá efectivizarse de mediar justa causa, comunicada por medio fehaciente a la Entidad Tomadora de la póliza, con no menos de treinta (30) días corridos de antelación, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación por parte de la Entidad

Tomadora; por la Entidad Tomadora, en cualquier momento, mediante aviso por medio fehaciente a SURA con una antelación mínima de (30) treinta días corridos.

En el primer caso, la rescisión da derecho a la Entidad Tomadora para recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la rescisión resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calcularán tomando como base la tarifa del seguro a corto plazo.

Se entiende como medio fehaciente el telegrama colacionado, la notificación por Escribano Público o la notificación judicial.

CAMBIO EN LA ENTIDAD TOMADORA

En el evento de que alguna de las entidades que integran la Entidad Tomadora del seguro sea disuelta o adquirida, absorbida o fusionada con otra sociedad o escindida de otra sociedad, la cobertura otorgada por esta póliza cubrirá únicamente aquellas Reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos por los Asegurados con anterioridad a la fecha de la respectiva adquisición disolución, absorción, fusión o escisión y hasta la expiración de la póliza.

RENOVACION

La presente póliza no será renovada automáticamente y vencerá en la fecha fijada en la carátula de la misma.

DELIMITACIÓN TEMPORAL Y TERRITORIAL

Salvo estipulación expresa en contrario bajo la presente póliza están cubiertas las Reclamaciones formuladas en cualquier parte del mundo durante la Vigencia de la póliza, independientemente de la fecha de ocurrencia del evento que dé lugar a las mismas (con las limitaciones contenidas en la póliza). La jurisdicción aplicable es la uruguaya.

DOMICILIO

A los efectos del presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

NORMAS APLICABLES

Para aquellos eventos que no se encuentren regulados por esta póliza, se aplicarán las normas de la República Oriental del Uruguay.

CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA

En caso de que la cobertura otorgada por esta póliza concorra con la otorgada por otras pólizas que cubran el mismo riesgo, SURA sólo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en la normativa vigente.

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

La Entidad Tomadora se obliga a actualizar anualmente al momento de la renovación de la póliza y en cualquier momento que SURA lo solicite, la información relativa a su objeto social y en general a sus actividades de carácter laboral, comercial o financiero, así como a suministrar la información adicional requerida en el formulario de solicitud del seguro.

JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las diferencias que surjan entre las partes por la aplicación e interpretación de este contrato serán resueltas por los tribunales de la ciudad de Montevideo.

Sección 4 – Límite de indemnización y deducible

Límite máximo de la Indemnización

La responsabilidad máxima de SURA de indemnizar los daños y perjuicios causados por los Asegurados y cuya causa sea un mismo Siniestro, incluyendo los gastos de defensa en Procesos Judiciales y demás egresos amparados bajo la presente póliza, no excederá el límite de cobertura por evento establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Asimismo, la responsabilidad máxima de SURA respecto de los daños y perjuicios generados por todos los eventos reclamados durante la Vigencia de la póliza, incluido el Período Adicional para Notificaciones, será el monto fijado en las Condiciones Particulares de la póliza con carácter de Límite Agregado Anual de la Cobertura correspondiente a la vigencia respectiva.

De presentarse más de una Reclamación que involucre el mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados se considerará, que todas ellas constituyen una sola Reclamación y, así mismo, que dicho Acto Incorrecto o Actos Incorrectos han tenido lugar en el primero de los siguientes momentos:

" El momento en que se hace por primera vez una Reclamación que involucre el mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados, o

" El momento en que la Reclamación que involucre un mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados deba considerarse hecha, según los términos de la Cláusula 3 b. de la Sección V Condiciones Generales de la presente póliza.

2. DEDUCIBLE

Los Deducibles estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza se aplicarán separadamente a las Reclamaciones presentadas bajo cada una de las coberturas para las que se establezcan los mismos. En todo caso se descontará un solo Deducible a la pérdida emergente de todas las Reclamaciones amparadas bajo una mismas cobertura y que provenga de un mismo Acto Incorrecto o de Actos Incorrectos interrelacionados.

El Deducible que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza para el numeral 1 de las Coberturas adicionales se aplicará a la pérdida resultante de cualquier Reclamación, si la indemnización realizada por la Entidad Tomadora fuere legalmente factible y hasta el monto máximo permitido por la ley, salvo que la Entidad Tomadora esté en imposibilidad de pagar tal indemnización real en razón de su insolvencia (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.387 de Reorganización Empresarial y Concursos).

El pago de cualquier indemnización por parte de SURA reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

Sección 5 – Exclusiones Generales Aplicables a todas las Coberturas

En ningún caso estarán cubiertos los siniestros generados o resultantes de:

1. LESIONES, DAÑO MORAL Y FALLECIMIENTO

Lesiones corporales, enfermedades, perjuicios en la salud, daño moral y trastornos emocionales o muerte de terceros o de los asegurados. El daño moral y los trastornos emocionales no están excluidos cuando se trate de reclamaciones de carácter laboral.

2. CONTAMINACIÓN

Daños originados directa o indirectamente o en cualquier forma relacionados con el deterioro del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales en el agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruido, filtración y en general los causados por contaminación de cualquier índole, ya sea real o supuesta. Igualmente daños causados por el asbesto en su estado natural o por sus subproductos, así como daños relacionados con operaciones y actividades que conlleven exposición a polvo que contenga fibras de amianto. Se exceptúan de esta exclusión los perjuicios financieros por contaminación y los costos de defensa por contaminación ambiental, súbita e imprevista, a que hacen referencia los numerales 1 y 5 de las coberturas adicionales.

3. DOLO

Dolo, deshonestidad o mala fe de los asegurados o de los beneficiarios de la presente póliza. El dolo, deshonestidad o mala fe de un asegurado o beneficiario no perjudicará los derechos de los demás, excepción hecha de la reticencia en la declaración de los riesgos, el cual dará lugar a la nulidad del contrato.

4. BENEFICIOS NO AUTORIZADOS

Reclamaciones que tengan su causa en ventajas, retribuciones o beneficios otorgados a los asegurados contra la expresa prohibición o sin la expresa aprobación de los accionistas de la entidad tomadora, siendo esta de su competencia, u obtenidos por los asegurados sin fundamento legal o contra lo dispuesto en la ley, una vez declarado judicialmente o reconocida la improcedencia del beneficio, remuneración o ventaja.

5. "RESPONSABILIDAD PROFESIONAL"

Reclamaciones que tengan su causa, sean consecuencia de, o de cualquier forma estén relacionadas directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional o con cualquier acto, error u omisión en que incurrieren los asegurados en el desarrollo de las actividades propias del objeto social principal de la entidad tomadora, de manera independiente a sus funciones de administración.

6. ACTUACIONES INICIADAS O ACTOS INCORRECTOS

Conocidos por el tomador con anterioridad al inicio de la vigencia de la póliza cualquier actuación de carácter administrativo, o cualquier acción de carácter judicial o extrajudicial, instaurada contra los asegurados con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza, así como cualquier hecho, circunstancia, situación, transacción o evento, relacionado, subyacente o alegado en dicha situación.

7. IMPUESTOS, MULTAS O SANCIONES

El importe de impuestos, las multas o sanciones pecuniarias o administrativas de cualquier naturaleza, así como los perjuicios originados en la pérdida de cualquier beneficio de índole tributario o fiscal, al igual que cualquier indemnización que deban pagar los asegurados por razón de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

8. REACCIÓN NUCLEAR

Daños a consecuencia de reacción nuclear, radiación nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva, causada por materiales nucleares o residuos nucleares provenientes de la combustión de materiales nucleares.

9. ACTOS INCORRECTOS DE PERSONAS NO CUBIERTAS

Actos incorrectos de personas que no tengan el carácter de administradores de la entidad tomadora.

10. GARANTÍAS

Las garantías personales otorgadas por los asegurados a terceros.

11. ACTIVIDADES ILEGALES, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Daños y perjuicios provenientes de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales.

12. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

Reclamaciones presentadas por asegurados en virtud de, o derivadas de, uno o varios actos incorrectos de otros asegurados o en nombre de o en ejercicio de los derechos de la entidad tomadora.

La presente exclusión no se aplicará cuando se trate de reclamaciones de carácter laboral presentadas por los trabajadores al servicio de la entidad tomadora, de reclamaciones presentadas por terceros con independencia y por lo tanto, sin la participación, asesoría, colaboración o asistencia en forma alguna de la entidad tomadora o de cualquier asegurado o cuando algún asegurado, representando la entidad tomadora, actúa en ejercicio de la acción social de responsabilidad (Art. 393 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales).

13. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Daños causados por contratistas o SubContratistas independientes que presten servicios a los asegurados o que se encuentren vinculados a estos en virtud de contratos o convenios de cualquier índole.

14. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los asegurados, distintas de las inherentes a sus responsabilidades como administradores.

15. INSUFICIENCIA DE SEGUROS

Reclamaciones generadas por o resultantes de la falta de contratación o contratación deficiente o insuficiente de seguros.

16. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS

Adquisición por la entidad tomadora de sus propias acciones en contravención de las disposiciones legales.

17. EMISIÓN DE VALORES

Oferta o venta pública o privada de valores que en el futuro fueren emitidos por la entidad tomadora sea que hubiese sido precedida o no de la elaboración y entrega de un prospecto u otro documento informativo, salvo que ésta sea aceptada expresamente por escrito por SURA y previo al establecimiento de la prima adicional respectiva que corresponda a criterio de SURA.

18. PROPIEDAD INTELECTUAL

Violación de patentes de invención, marcas registradas y en general de cualquier clase de propiedad intelectual, incluyendo pero no limitado a todo tipo de infracciones de derechos de autor.

19. GUERRA Y TERRORISMO

Los siguientes riesgos o peligros se encuentran excluidos de la cobertura:

Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

1. Hostilidades u operaciones de guerra en tiempo de paz o guerra, incluyendo acciones de obstrucción, combate o defensa contra cualquier ataque real, potencial o esperado por parte de: fuerzas militares, navales o aéreas; cualquier gobierno o poder soberano (de derecho o de hecho) o por cualquier autoridad en posesión de uso de fuerzas militares, navales o aéreas.

2. Pérdida, destrucción o daño ocasionado por una acción o un número plural de acciones de terrorismo.

Relacionadas o no entre sí; en la medida en que tal pérdida, destrucción o daño sean directa o indirectamente causadas, a través de, o como consecuencia de tal terrorismo. El término "terrorismo" como aquí se utiliza, significa una actividad que:

a. Involucra un acto violento o un acto de peligro para la vida humana, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, que constituya violación de las leyes penales de la República Oriental del Uruguay;

b. Y Sea o tenga apariencia de haber sido motivado para intimidar o coaccionar una población civil; o para influenciar la política de un gobierno por medio de la intimidación o coacción; o para perturbar la conducta de un gobierno por medio del homicidio o del secuestro.

20. RECLAMACIONES LABORALES

Reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con cualquier tipo de responsabilidad de carácter laboral.

EXCLUSIONES APLICABLES RESPECTO DE LA COBERTURA OTORGADA PARA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA Y PUERTO RICO.

Cuando la cobertura otorgada bajo la póliza se extienda a amparar responsabilidades por la actuación de Directores o Administradores en Estados Unidos de América, Canadá y/o Puerto Rico, no estarán en ningún caso cubiertos los siniestros generados por o resultantes de:

21. COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -SEC (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION)

Reclamaciones que en todo o en parte, bien directa o indirectamente, surjan de, se basen en, o de cualquier manera estén relacionadas con o resulten de, alguna violación, real o supuesta, de:

A. La "Securities Act of 1933" ("Ley de Valores de 1933") y/o sus modificaciones;

B. La "Securities Exchange Act of 1934" ("Ley de Intercambio de Valores de 1934") y/o sus modificaciones;

C. Cualquier Ley o Reglamento adoptado bajo las mismas;

D. Cualquier estatuto federal, estatal o provincial similar mediante el cual se regulen las "securities" (Valores), y sus modificaciones;

E. Cualquier Ley o Reglamento adoptado bajo las mismas;

F. Cualquier otra Ley federal, estatal o provincial o bajo derecho consuetudinario relacionado con las "securities" (Valores).

22. LEY DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - ERISA (EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974)

Reclamaciones derivadas de las actividades de cualquier asegurado como "fiduciary" (fiduciario) bajo la "employee retirement income security act of 1974" (ley de seguridad de ingresos de jubilación de empleados de 1974) y sus modificaciones o cualquier reglamento u orden promulgada a partir de la misma.

23. LEY ANTICORRUPCIÓN - RICO (RACKETEER INFLUENCED AND CORRUPT ORGANIZATIONS ACT 18 USC)

El pago de todo siniestro, así como de los gastos de defensa, en conexión con cualquier reclamación hecha contra cualquier asegurado, basada en o que surja de o que sea atribuible a cualquier violación real o supuesta de las secciones 1961 y siguientes de la "racketeer influenced and corrupt organizations Act. 18 USC". Así como cualquier modificación a la misma, o cualquier ley o reglamento promulgado a partir de la misma.

Sección 6 – Definiciones

Revisemos los conceptos y a qué refieren algunas de las palabras utilizadas en este documento.

ACTO INCORRECTO: Significa cualquier incumplimiento de una obligación, actuar negligente - incluida culpa grave-, declaración errónea, infracción de disposiciones legales o estatutarias, incumplimiento de deberes u otra acción u omisión, realizada o supuestamente realizada, intentada o supuestamente intentada, imputable a uno o varios Asegurados, contraria a la diligencia del buen hombre de negocios (Art. 83 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales) y demás normas de conducta que los estatutos y las leyes imponen a los Administradores y en general a quienes de acuerdo con los estatutos y la ley ejerzan o sean titulares de funciones directivas en la Entidad Tomadora, excepción hecha del liquidador, siempre y cuando tales conductas generen un daño, del lugar a responsabilidad y no tengan carácter doloso.

ADMINISTRADOR: Son Administradores las personas físicas miembros del directorio, representantes legales, factores y demás trabajadores que desempeñen funciones de dirección, confianza y/o manejo de la Entidad Tomadora o en las Sociedades Subordinadas relacionadas en las Condiciones Particulares de la póliza. Para los efectos de la cobertura otorgada bajo la presente póliza, salvo estipulación expresa en contrario, no se consideran administradores los liquidadores.

ASEGURADO: Para los efectos de este seguro debe entenderse como Asegurado toda persona física que haya tenido, tenga o llegare a tener en el futuro la calidad de Administrador de la Entidad Tomadora o quien detente funciones de tal. Tendrá adicionalmente el carácter de Asegurado el cónyuge y los herederos forzosos de este, pero únicamente respecto de Reclamaciones, de que sean objeto en su condición de tales.

CAMPAÑA DE IMAGEN CORPORATIVA: Campaña publicitaria realizada por la Entidad Tomadora, previa autorización por escrito de SURA, con el objeto de contrarrestar el efecto negativo que sobre la imagen de la Entidad Tomadora pueda generar un Siniestro amparado bajo la póliza.

CAUCION JUDICIAL: Caucción exigida por una autoridad judicial, para garantizar la eventual responsabilidad civil o administrativa de cualquier Asegurado, exigida como consecuencia de Reclamaciones provenientes de uno o varios Actos Incorruptos, amparados bajo la presente póliza. Asimismo la caución de carácter penal requerida para obtener la libertad provisional del Asegurado.

CONTAMINACIÓN: La filtración, derrame, escape o fuga de elementos sólidos, líquidos o gaseosos sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, la atmósfera o el agua, susceptibles de causar y que en efecto causen daño al medio ambiente.

DEDUCIBLE: Es la suma fija o porcentaje que se resta del monto de cada pérdida por cada Siniestro.

ENTIDAD TOMADORA O TOMADOR: Es la persona jurídica que se designa con carácter de Tomador en la carátula de esta póliza y en cuyos órganos de administración o dirección participan los Asegurados. Asimismo se incluyen dentro de dicho concepto todas las Sociedades Subordinadas existentes antes del inicio de la Vigencia de la presente póliza que se detallan específicamente en las Condiciones Particulares de la misma.

Se incluyen bajo la definición de Entidad Tomadora, las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigencia de la presente póliza, cuyos activos no excedan en más de un veinte por ciento (20%) de los activos consolidados de la sociedad matriz. La indemnización otorgada bajo esta extensión se aplica únicamente a las Reclamaciones que tengan su causa en uno o varios Actos Incorrectos cometidos o supuestamente cometidos por los Asegurados de dichas Sociedades Subordinadas después de la fecha de adquisición, fusión, escisión o creación. Lo anterior no aplica, cuando las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigencia, estén domiciliadas fuera de la República Oriental del Uruguay. Las entidades que durante la Vigencia de la presente póliza perdieren el carácter de Sociedades Subordinadas quedarán en virtud de tal hecho y desde la fecha en que éste tenga ocurrencia, excluidas de la definición de Entidad Tomadora y por lo tanto, se extinguirá a partir de tal fecha la cobertura para los Administradores de las mismas.

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Es la fecha a partir de la cual deben haber sido realizados los Actos Incorrectos objeto de la cobertura. No serán objeto de cobertura aquellos Actos Incorrectos realizados con anterioridad a la fecha de la presente Póliza.

FORMALIZACIÓN: Para efectos de esta póliza, se entiende por formalización, la comunicación que hace la fiscalía que de su investigación surgen elementos objetivos de que a ocurrido un delito y de quien sería el autor y buscará que se lo declare como tal en el juicio respectivo.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Todo procedimiento administrativo iniciado contra el Asegurado, por primera vez durante la Vigencia de la póliza, por una autoridad administrativa distinta de la Entidad Tomadora, para investigar las actividades de la misma.

PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES: El período a que se refiere el 2do párrafo de la Sección II de la presente póliza, durante el cual, aun cuando la Vigencia de la póliza hubiere expirado, la Entidad Tomadora podrá notificar a SURA cualquier Reclamación presentada por primera vez en contra de los Asegurados por un Acto Incorrecto que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido después de la Fecha de Retroactividad de la Cobertura estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza y antes de la expiración o revocación de la Vigencia del contrato.

PROCESO JURISDICCIONAL: Cualquier proceso jurisdiccional o arbitral iniciado contra los Asegurados, incluidos gastos de defensa, en que incurran estos, con el consentimiento previo y escrito de SURA, con ocasión de una Reclamación cubierta bajo la póliza.

RECLAMACIÓN

a. Toda demanda o proceso por la comisión de un Acto Incorrecto, iniciado por un Tercero en contra del Asegurado, en la jurisdicción civil, administrativa o arbitral, para obtener la reparación de un daño de carácter exclusivamente patrimonial, excepción hecha de lo dispuesto respecto de las Reclamaciones de Carácter Laboral;

b. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño como resultado de o derivado de un Acto Incorrecto;

c. Cualquier proceso penal iniciado en contra del Asegurado o al que éste sea vinculado por la presunta comisión de un Acto Incorrecto, sujeto a las limitaciones que se establecen en las condiciones y Exclusiones de ésta póliza;

d. Cualquier procedimiento administrativo o Investigación Oficial relacionados con algún Acto Incorrecto de un Asegurado.

Toda Reclamación derivada de, basada en, que tenga su causa originaria en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo Acto Incorrecto será considerada como una sola Reclamación para los efectos de esta póliza. Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que los Asegurados hubiesen conocido e informado por escrito a SURA durante la Vigencia de la póliza o del Período Adicional para Notificaciones, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, ésta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a SURA especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.

RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL: Reclamación presentada directamente ante la justicia laboral por o en nombre de cualquier trabajador al servicio de la Entidad Tomadora como consecuencia de despido abusivo, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, persecución laboral, discriminación laboral, despido indirecto, inequidad laboral, y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la ley N°18.561 del 2009 o en las normas que la modifiquen o adicionen.

Esta póliza no cubre reclamaciones que tengan por objeto indemnización por despido común y de la cual resulten condenados a título personal el asegurado o tomador.

PROCESAMIENTO: Para efectos de esta póliza, se entiende por procesamiento, el auto de procesamiento decretado por juez competente.

SINIESTRO: Es toda Reclamación presentada durante la Vigencia de la póliza, resultante de un Acto Incorrecto de algún Asegurado en el ejercicio de sus funciones como Administrador, que haya causado un daño del cual se derive una responsabilidad civil amparada bajo la póliza.

SOCIEDAD SUBORDINADA: Para el efecto se considerarán como tales, aquellas cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad del Tomador de la póliza en su carácter de sociedad matriz o controlante, bajo la calidad de filiales o subsidiarias, según lo estipulado en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

TERCERO: Para los efectos de este seguro debe entenderse como Tercero cualquier persona o entidad distinta de la Entidad Tomadora que sufra daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza, incluyendo a cualquier persona en el ámbito individual, los socios o accionistas y los acreedores sociales. La Entidad Tomadora puede también actuar como reclamante perjudicado, cuando la Reclamación sea formulada a través de acción social, previa decisión de la asamblea general o de la asamblea de accionistas con arreglo al artículo 205 de la Ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales.

VIGENCIA: El período durante el cual el presente contrato surtirá efectos subsistiendo en sus obligaciones y estipulaciones, término que se precisa en la carátula de la póliza.

Si tenés dudas o consultas sobre este documento contactate con tu corredor de seguros, escribinos a serviciossegurossura.com.uy o llamanos al 2603 00 00.